



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## **ACUERDO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA POR EL QUE SE DICTAN LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA REALIZACIÓN EN LA MISMA DE LOS REQUISITOS FORMATIVOS COMPLEMENTARIOS EXIGIDOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

### **Exposición de Motivos**

El artículo 17 del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, establece que cuando la homologación de un título haya quedado condicionada a la previa superación de requisitos formativos complementarios la superación de los éstos se realizará a través de una universidad española o centro superior correspondiente, de libre elección por el solicitante, que tenga implantados en su totalidad los estudios conducentes al título español al cual se refiere la homologación.

La ORDEN ECI/1519/2006, de 11 de mayo, establece los criterios generales para la determinación y realización de los requisitos formativos complementarios previos a la homologación de títulos extranjeros de educación superior, conteniendo tanto las normas generales que deben regir la ordenación y cumplimiento de tales requisitos como las específicas de cada uno de ellos.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto las universidades españolas deben reglamentar los diferentes procedimientos para el desarrollo en las mismas de los distintos requisitos formativos complementarios.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba, al amparo de la normativa citada y de la facultad reconocida en el artículo 2.2 a) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha aprobado las presentes normas de procedimiento a seguir para la realización de los requisitos formativos complementarios exigidos para la homologación de títulos extranjeros de educación superior.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

Las presentes normas serán de aplicación a las solicitudes formuladas para la realización en la Universidad de Córdoba de los requisitos formativos complementarios exigidos por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte para la homologación de títulos extranjeros de educación superior.

## **Artículo 2. Tipos de requisitos formativos complementarios.**

1. Los requisitos formativos complementarios serán los establecidos para cada caso en la resolución dictada al efecto por el Ministerio competente.
2. Los mencionados requisitos formativos podrán consistir en:
  - La superación de una prueba de aptitud.
  - La realización de un período de prácticas.
  - La realización de un proyecto o trabajo.
  - La asistencia a cursos tutelados.

## **Artículo 3. Acreditación de la superación de los requisitos formativos complementarios.**

La completa y definitiva superación en la Universidad de Córdoba de los requisitos formativos complementarios será acreditada mediante certificación expedida por duplicado por la Secretaría General, en el plazo de quince días, a contar desde la recepción de la respectiva acta de calificaciones. Uno de los ejemplares de dicha certificación se expedirá a favor del interesado para su acreditación ante el Ministerio competente.

A los efectos de la mencionada expedición, las Secretarías de los respectivos Centros remitirán a la Secretaría General de la Universidad de Córdoba, en el plazo de quince días a contar desde la finalización del procedimiento, las correspondientes actas de calificaciones.

## **CAPÍTULO II**

### **Normas relativas a la prueba de aptitud**

#### **Artículo 4. Inicio del procedimiento.**

1. Cada curso académico la Universidad de Córdoba abrirá un plazo, que coincidirá con el periodo de matriculación ordinaria, para que los interesados puedan solicitar la realización de las pruebas de aptitud requeridas correspondientes a titulaciones totalmente impartidas en esta Universidad.

2. Los interesados deberán dirigirse al Sr. Decano/Director de la Universidad de Córdoba en el que se imparta el título cuya homologación se encuentra condicionada a la superación de la prueba de aptitud, solicitando participar en la misma.

3. Las dos convocatorias de examen se formalizarán mediante resolución de los Decanos/Directores de los respectivos Centros, correspondiéndoles garantizar su publicidad mediante el anuncio de las mismas con una antelación de, al menos, 30 días naturales a la fecha de su realización.

4. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Universidad de Córdoba, o en alguno de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, e irán acompañadas de una copia, y original para su cotejo, de la resolución a que se refiere el punto 1 del artículo 2 de las presentes normas.

#### **Artículo 5. Instrucción del procedimiento.**

1. Los Decanos o directores de los respectivos Centros serán los órganos competentes para resolver las solicitudes de realización de las pruebas de aptitud como requisitos formativos complementarios.

2. Las resoluciones serán dictadas y notificadas a los interesados en un plazo no superior a tres meses, a contar desde la fecha de registro de la solicitud en la Universidad de Córdoba, y con una antelación de, al menos, treinta días naturales a la fecha de realización de las pruebas.

#### **Artículo 6. Contenido de las pruebas.**

1. Las pruebas de aptitud consistirán en un examen sobre los conocimientos académicos del solicitante referidos a las materias troncales o contenidos formativos comunes indicados en la resolución del Ministerio.

2. El contenido de cada prueba de aptitud abarcará todas las asignaturas en las que se organicen las materias troncales o contenidos formativos comunes que se mencionen en la citada resolución, de conformidad con el plan de estudios conducente a la obtención del título español a que se refiera dicha resolución, vigente en la Universidad de Córdoba.

3. El programa de cada una de las materias troncales o contenidos formativos comunes susceptibles de integrar el contenido de las referidas pruebas será el publicado por la Universidad de Córdoba al principio de cada curso académico.

#### **Artículo 7. Inscripción de los interesados.**

Los solicitantes que resulten admitidos deberán formalizar, en el plazo establecido por la Universidad de Córdoba, su inscripción en la Secretaría del respectivo Centro y conllevará el pago del precio público reglamentariamente establecido al efecto, o en su defecto el establecido para las pruebas en su conjunto.

#### **Artículo 8. Tribunal Calificador.**

1. Con el fin de evaluar las mencionadas pruebas, las Juntas de los respectivos Centros designarán el correspondiente Tribunal Calificador para cada una de las titulaciones respecto de las que se vayan a celebrar dichas pruebas.

2. El Tribunal estará constituido por cinco Profesores doctores que impartan enseñanzas en las materias incluidas en las pruebas de aptitud o, en su defecto, en materias de áreas afines.

#### **Artículo 9. Publicidad de calificaciones y reclamaciones.**

1. Al término de cada convocatoria, los correspondientes Tribunales calificadores emitirán un acta con las calificaciones de los interesados, expresadas en los términos de “apto” o “no apto”.

2. Los Decanos o Directores de los respectivos Centros publicarán una relación nominal de los interesados con las calificaciones obtenidas por éstos, al objeto de que puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

3. Contra las calificaciones obtenidas en la prueba de aptitud, los interesados en el plazo de 10 días desde la publicación de las calificaciones, podrán plantear reclamación ante la Junta del Centro correspondiente, debiendo ésta nombrar un tribunal de revisión, constituido por tres profesores doctores que impartan enseñanzas en las materias incluidas en las pruebas de aptitud (excluidos los que participaron en el Tribunal calificador). Este Tribunal efectuará propuesta de resolución en un plazo de cinco días hábiles.

4. Ante la ratificación de la calificación por la Junta de Centro correspondiente, el interesado podrá recurrir al Consejo de Gobierno mediante escrito razonado en el plazo de un mes desde el recibo de la notificación. El Consejo de Gobierno arbitrará las medidas oportunas para que se realice una nueva revisión.

### **CAPÍTULO III**

#### **Normas relativas al período de prácticas**

##### **Artículo 10. Inicio del procedimiento.**

1. Al inicio de cada curso académico, la Universidad de Córdoba abrirá un plazo, que coincidirá con el periodo de matriculación ordinaria, para que los interesados puedan solicitar la realización del período de prácticas a cuya superación ha quedado condicionada la homologación de sus respectivos títulos extranjeros de educación superior, correspondientes a titulaciones totalmente implantadas en esta Universidad.

2. Los interesados deberán dirigirse al Sr. Decano/Director de la Universidad de Córdoba en el que se imparta el título cuya homologación se encuentra condicionada a la realización de las citadas prácticas, solicitando participar en las mismas.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Universidad de Córdoba, o en alguno de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, e irán acompañadas de una copia, y original para su cotejo, de la resolución a que se refiere el punto 1 del artículo 2 de las presentes normas.

##### **Artículo 11. Instrucción del procedimiento.**

1. Los Decanos o Directores de los respectivos Centros serán los órganos competentes para resolver las solicitudes de realización de las prácticas como requisitos formativos complementarios.

2. Las resoluciones serán dictadas y notificadas a los interesados en un plazo no superior a tres meses, a contar desde la fecha de registro de la solicitud en la Universidad de Córdoba.

## **Artículo 12. Características del período de prácticas.**

1. La realización de un período de prácticas tiene como objetivo conseguir que el titulado extranjero obtenga una formación integral que armonice los conocimientos académicos con los aspectos prácticos del entorno profesional relacionado con el título español cuya homologación se solicita.

2. El período de prácticas se desarrollará con arreglo a un programa cuya modalidad, duración y evaluación se determinará por acuerdo de la Junta del respectivo Centro de la Universidad de Córdoba. En todo caso, la duración máxima del período de prácticas será de 500 horas.

3. Cuando el período de prácticas no vaya a desarrollarse en un Centro propio de la Universidad de Córdoba, dicho Centro deberá estar acreditado para la docencia. En los Centros asistenciales tal acreditación vendrá dada por la autoridad pública sanitaria competente; para los demás casos, la acreditación de los Centros corresponderá a la Junta del respectivo Centro de la Universidad de Córdoba.

4. De conformidad con el artículo 17 de la Orden 1519/2006, las condiciones de realización del período de prácticas a cuya superación quede condicionada la homologación de un título extranjero serán las establecidas por las universidades para su respectivo alumnado.

5. La realización del período de prácticas no implicará ninguna relación contractual entre la entidad o institución en la que se realice y el titulado extranjero, ni podrá concertarse durante dicho período ninguna relación entre ambos.

## **Artículo 13. Inscripción de los interesados.**

Los solicitantes que resulten admitidos deberán formalizar su matrícula en la Secretaría del respectivo Centro, y conllevará el pago del precio público reglamentariamente establecido al efecto. Los solicitantes serán considerados a todos los efectos como alumnado de la Universidad de Córdoba.

## **Artículo 14. Responsable del período de prácticas.**

1. La Junta de Centro, a propuesta del(los) Departamento(s) implicados, nombrará de entre el profesorado, un tutor con la misma formación que la del título que se pretende homologar. El seguimiento y la valoración del período de prácticas será realizado por dicho tutor.

2. Cuando el periodo de prácticas no se desarrolle en un Centro propio de la Universidad de Córdoba, la Junta de Centro nombrará, además, un tutor externo, propuesto por el(los) Departamento(s) de entre el personal de dicha entidad o institución, que deberá poseer al menos la misma formación que la del título que se pretende homologar.

## **Artículo 15. Evaluación y reclamaciones.**

1. El período de prácticas finalizará con una memoria o trabajo que deberá realizar el titulado extranjero y que valorará el tutor con la calificación de “apto o “no apto”.

2. Contra las calificaciones obtenidas en el período de prácticas, los interesados, en el plazo de 10 días desde la publicación de las calificaciones, podrán plantear reclamación ante la Junta del Centro correspondiente, debiendo ésta nombrar un tribunal de revisión, constituido por tres profesores (excluido el tutor) que impartan enseñanzas en las materias relacionadas con el periodo de prácticas. Este Tribunal efectuará propuesta de resolución en un plazo de cinco días hábiles.

3. Ante la ratificación de la calificación por la Junta de Centro correspondiente, el interesado podrá recurrir al Consejo de Gobierno mediante escrito razonado en el plazo de un mes desde el recibo de la notificación. El Consejo de Gobierno arbitrará las medidas oportunas para que se realice una nueva revisión.

## **CAPÍTULO IV**

### **Normas relativas a la realización de un proyecto o trabajo**

#### **Artículo 16. Inicio del procedimiento.**

1. Al inicio de cada curso académico, la Universidad de Córdoba abrirá un plazo, que coincidirá con el periodo oficial de matrícula, para que los interesados puedan solicitar la realización del proyecto o trabajo a cuya superación ha quedado condicionada la homologación de sus respectivos títulos extranjeros de educación superior, correspondientes a titulaciones totalmente implantadas en dicha Universidad.

2. Las solicitudes, dirigidas al Decano/Director del Centro de la Universidad de Córdoba en el que se imparta el título que se pretende homologar, deberán presentarse en el Registro General de la Universidad de Córdoba, o en alguno de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañadas de una copia, y original para su cotejo, de la resolución a que se refiere el punto 1 del artículo 2 de las presentes normas.

#### **Artículo 17. Instrucción del procedimiento.**

1. Los Decanos o Directores de los respectivos Centros serán los órganos competentes para resolver las solicitudes de realización de proyectos o trabajos como requisitos formativos complementarios.

2. Las resoluciones serán dictadas y notificadas a los interesados en un plazo no superior a tres meses, a contar desde la fecha de registro de la solicitud en la Universidad de Córdoba.

#### **Artículo 18. Regulación específica de los proyectos o trabajos.**

1. El proyecto o trabajo deberá integrar las materias troncales o los contenidos formativos comunes del título español respecto de los que se hubieran detectado las correspondientes deficiencias.

2. La respectiva Junta de Centro establecerá la regulación específica relativa a la elaboración de los mencionados proyectos o trabajos, en defecto de ésta, se entenderán aplicables, con las adaptaciones pertinentes, las normas que tengan establecidas para la

realización de los proyectos de fin de carrera. En cualquier caso, el proyecto o trabajo deberá iniciarse y concluirse dentro de un mismo curso académico.

#### **Artículo 19. Inscripción de los interesados.**

Los solicitantes que resulten admitidos deberán formalizar su inscripción en la Secretaría del respectivo Centro, y conllevará el pago del precio público reglamentariamente establecido al efecto, o en su defecto el precio público vigente en el momento de la inscripción para la realización de proyectos fin de carrera.

#### **Artículo 20. Evaluación y reclamaciones.**

1. El proyecto o trabajo será evaluado de acuerdo con lo que establezca al respecto la correspondiente normativa reguladora. En todo caso, su valoración recibirá la calificación de “apto” o “no apto”.

2. La respectiva Junta de Centro establecerá la regulación específica relativa a la evaluación de los mencionados proyectos o trabajos, en defecto de ésta, se entenderán aplicables, con las adaptaciones pertinentes, las normas que tengan establecidas para la realización de los proyectos de fin de carrera. En cualquier caso, el proyecto trabajo deberá iniciarse y concluirse dentro de un mismo curso académico.

3. Al término de cada curso académico, los Decanos o Directores de los respectivos Centro harán pública una relación nominal de los interesados con las calificaciones obtenidas por éstos, al objeto de que puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Comisión correspondiente de los Centros.

4. Contra las calificaciones obtenidas los interesados, en el plazo de 10 días desde la publicación de las mismas, podrán plantear reclamación ante la Junta del Centro correspondiente, debiendo ésta nombrar un tribunal de revisión, constituido por tres profesores doctores que impartan enseñanzas en las materias incluidas en el proyecto o trabajo (excluidos los que participaron en la evaluación objeto de reclamación). Este Tribunal efectuará propuesta de resolución en un plazo de cinco días hábiles.

5. Ante la ratificación de la calificación por la Junta de Centro correspondiente, el interesado podrá recurrir al Consejo de Gobierno mediante escrito razonado en el plazo de un mes desde el recibo de la notificación. El Consejo de Gobierno arbitrará las medidas oportunas para que se realice una nueva revisión.

## **CAPÍTULO V**

### **Normas relativas a la asistencia a cursos tutelados**

#### **Artículo 21. Organización.**

1. La Junta de Facultad de cada Centro podrá organizar cursos tutelados, de carácter individual o colectivo, que integren las materias troncales o los contenidos formativos comunes, a los que se haya condicionado la obtención de la homologación de un título extranjero.

2. La formalización de la matrícula en dichos cursos, así como los demás extremos inherentes a su realización, se realizará en el respectivo centro, de forma presencial, en el periodo oficial de matrícula que para cada curso se haya establecido por Consejo de Gobierno. En todo caso, la duración de un curso tutelado no será superior a la de un curso académico, y las materias superadas no podrán volver a formar parte del contenido de un nuevo curso tutelado para el interesado en la misma o distinta Universidad.

3. La matriculación en los mencionados cursos conllevará el pago del precio público reglamentariamente fijado al respecto, o, en su defecto, el precio público vigente en el momento de la matriculación para un crédito de la respectiva titulación, multiplicado por el número de créditos correspondiente a los citados cursos en función del número de horas de éstos. Además conllevará el abono de tasas por apertura de expediente, seguro obligatorio, y la consideración, a todos los efectos de alumno oficial.

## **Artículo 22. Evaluación y reclamaciones.**

1. A la finalización de cada curso académico se hará pública una relación nominal de los interesados con las calificaciones obtenidas, en las que se especificará la mención “apto” o “no apto” de las materias que lo integren.

2. Contra las calificaciones obtenidas en los cursos tutelados los interesados, en el plazo de 10 días desde la publicación de las calificaciones, podrán plantear reclamación ante la Junta del Centro correspondiente, debiendo ésta nombrar un tribunal de revisión, constituido por tres profesores (excluidos los que participaron en la evaluación objeto de reclamación que impartan enseñanzas en las materias incluidas en el curso tutelado. Este Tribunal efectuará propuesta de resolución en un plazo de cinco días hábiles.

3. Ante la ratificación de la calificación por la Junta de Centro correspondiente, el interesado podrá recurrir al Consejo de Gobierno mediante escrito razonado en el plazo de un mes desde el recibo de la notificación. El Consejo de Gobierno arbitrará las medidas oportunas para que se realice una nueva revisión.

## **Disposición final única. Entrada en vigor**

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba.